



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 6231**

MENDOZA, 09 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-06769159-GDEMZA-MESA#DGE y la necesidad de organizar la respuesta institucional del sistema educativo provincial ante contingencias climáticas o edilicias que impidan el desarrollo de la actividad escolar presencial; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de enseñar y aprender, y los artículos 211 y 212 de la Constitución de la Provincia de Mendoza atribuyen a la Legislatura provincial la organización del sistema de educación común, poniendo su dirección técnica en cabeza del director general de escuelas;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 2°, reconoce a la educación como bien público y derecho personal y social, y en su artículo 4° pone en cabeza del Estado nacional y provincial la responsabilidad principal e indelegable de garantizarla;

Que el artículo 11, inciso a), de la citada ley fija como fin de la política educativa asegurar la igualdad de oportunidades sin desequilibrios regionales, y sus artículos 88, 100, 104 y 105 habilitan el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como contenido curricular y como opción pedagógica y didáctica aplicable a los distintos niveles y modalidades del sistema;

Que la Ley de Educación Provincial N° 6.970, en su artículo 5°, determina la responsabilidad del Estado provincial para fijar la política educativa y supervisar su cumplimiento en los establecimientos de gestión estatal y privada; en su artículo 7° establece las obligaciones del Estado respecto del sistema educativo; el art. 132 de la misma ley refiere a los deberes y atribuciones del Director General de Escuelas, y en especial sus incs b) y c);

Que las interrupciones abruptas de la presencialidad, motivadas por contingencias climáticas de riesgo o por deficiencias edilicias que comprometan la seguridad de la comunidad educativa, no deben interpretarse de manera lineal como una suspensión del hecho educativo, sino como la oportunidad de activar una transición organizada y fluida hacia la modalidad virtual, garantizando que el proceso formativo mantenga su cauce y que las trayectorias escolares no se vean interrumpidas;

Que las instituciones educativas de la Provincia de Mendoza cuentan con experiencias previas en organización de la virtualidad;

Que la Provincia de Mendoza, a través de la DGE, ha avanzado sostenidamente en la consolidación de políticas de inclusión digital, entre las que se destacan la actualización permanente del sistema de Gestión Educativa Integral (GEI) y de las plataformas digitales educativas Aulas Edutec, Cumbre, Mendoza Aumentada, Eduten y Matific, en el marco de la institucionalización del Programa Educación Digital Universal con Tecnologías Conectadas (EDUTEC);

Que en virtud de dicho marco normativo y tecnológico, y en línea con los lineamientos político-



pedagógicos fijados por la conducción del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, que sitúan como objetivo prioritario que cada estudiante mendocino sostenga una trayectoria escolar real, completa y continua desde la primera infancia hasta la educación superior, resulta necesario consolidar un instrumento que organice, en sus dimensiones pedagógica y administrativa, la respuesta institucional ante situaciones de excepcionalidad que requieran modificar transitoriamente la modalidad de dictado de clases, de presencial a virtual;

Que dicha respuesta institucional resulta aplicable frente a fenómenos meteorológicos de riesgo —tales como viento Zonda, frío extremo, nevadas, hielo en calzadas o tormentas severas— o ante eventualidades edilicias, conforme a lo determinado oportunamente por la Dirección General de Escuelas, la Dirección de Línea correspondiente y los organismos competentes, entre ellos Defensa Civil de Mendoza y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN);

Que en materia de infraestructura escolar resulta de aplicación el Memo ME-2026-05073173-GDEMZA-INFRAESTEDUCACION, y que la activación del Plan ante emergencias climáticas se articula mediante los protocolos de actuación conjunta entre la DGE y Defensa Civil de Mendoza, en base a los reportes del Servicio Meteorológico Nacional (SMN);

Que corresponde que cada institución educativa elabore y presente su propio Plan de Contingencia, atendiendo a sus indicadores, recursos humanos, tecnológicos y comunitarios, priorizando el uso de las plataformas digitales disponibles y el acompañamiento técnico-pedagógico brindado por el Programa EDUTEC a través de las plataformas de Aulas Edutec, organizadas en entornos virtuales específicos según nivel y modalidad;

Que resulta necesario definir los niveles de activación del Plan, la distribución de funciones y responsabilidades institucionales, los criterios pedagógicos aplicables según la duración de la suspensión, y los mecanismos de comunicación, gestión de usuarios, monitoreo y seguimiento correspondiente, a fin de dotar de previsibilidad y unidad de criterio a la respuesta institucional en toda la provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Escuelas por el artículo 111 de la Ley de Educación Provincial N° 6.970;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contando con la debida intervención de la Jefatura de Gabinete,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

### **RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébese el “PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL PARA LA CONTINUIDAD PEDAGÓGICA NO PRESENCIAL”, que como Anexo I ( archivo embebido) forma parte integrante de la presente resolución, destinado a organizar la respuesta institucional, en sus dimensiones pedagógica y administrativa, ante situaciones de excepcionalidad climática o edilicia que requieran modificar transitoriamente la modalidad de dictado de clases, de presencial a virtual.

Artículo 2do.- Establézcase que el Plan aprobado por el artículo precedente será de aplicación



obligatoria en todas las instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Escuelas, sean de gestión estatal o privada, cuando la Dirección General de Escuelas, sobre la base de los informes o recomendaciones técnicas correspondientes, disponga la suspensión total o parcial de las actividades escolares presenciales con motivo de contingencias climáticas, edilicias o de otra naturaleza que impidan garantizar condiciones adecuadas de seguridad para la comunidad educativa. Las Direcciones de Línea correspondientes a cada nivel y modalidad tendrán a su cargo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la instrumentación, adecuación pedagógica, supervisión y seguimiento de las medidas de continuidad pedagógica no presencial que se dispongan.

Artículo 3ro.- Dispóngase que la activación del Plan Operativo Institucional para la Continuidad Pedagógica No presencial a partir de la presencia de emergencias climáticas o daños en la infraestructura escolar, se producirá a partir de un informe técnico emitido por las autoridades que correspondan según el tipo de incidente (Defensa Civil, SMN, VN, Subsecretaría de Infraestructura dependiente del Ministerio de Educación, Cultural, Infancias y DGE), siendo el Director General de Escuelas la autoridad competente para disponer, en función de dicho informe, la suspensión total o parcial de la presencialidad. La implementación y seguimiento del Plan Operativo Institucional en estos casos, estará a cargo de las Direcciones de Línea correspondientes, en forma conjunta con la Supervisión y el equipo directivo de los establecimientos educativos afectados, sin perjuicio de la aplicación complementaria del ME-2026-05073173-GDEMZA-INFRAESTEDUCACION en lo que corresponda. Para el caso de emergencias climáticas, la activación del Plan se desarrollará conforme al siguiente esquema de articulación entre la DGE y Defensa Civil de Mendoza:

- a) Monitoreo y recomendación: a cargo de Defensa Civil, sobre la base de los reportes del Servicio Meteorológico Nacional (SMN);
- b) Decisión oficial: a cargo de la Dirección General de Escuelas, que analizará el informe y decretará el cambio de modalidad, definiendo su alcance territorial, zonal o por turnos;
- c) Comunicación: mediante los canales oficiales del Gobierno de Mendoza, de la DGE y de cada institución educativa.
- d) Continuidad pedagógica: a través de la implementación del Plan Operativo diseñado a tal fin con utilización de las plataformas y canales virtuales institucionales;

Artículo 4to.- Establézcase que cada institución educativa deberá elaborar, presentar anualmente ante la Supervisión correspondiente y mantener actualizado su propio Plan de Contingencia institucional, conforme al “Modelo de Proyecto Institucional” que como Anexo II (archivo embebido) forma parte de la presente resolución. La Supervisión deberá analizar el Plan presentado, formular las sugerencias que estime pertinentes, aprobarlo y elaborar los correspondientes informes de trazabilidad, los que serán remitidos al/a la Director/a de Línea respectivo/a.

Artículo 5to.- Apruébese el documento técnico-pedagógico “EL TRÁNSITO HACIA LA VIRTUALIDAD COMO GARANTÍA DE DERECHOS”, que como Anexo III (archivo embebido) forma parte de la presente resolución, en tanto fundamento conceptual del cambio de modalidad de dictado de clases, de presencial a virtual.



Artículo 6to.- Determínese que, una vez aprobado, el Plan de Contingencia de cada institución deberá ser comunicado a toda la comunidad educativa a través de los canales oficiales institucionales, del Gobierno de Mendoza y de la DGE, a fin de que familias, docentes y estudiantes conozcan la dinámica de trabajo prevista ante una contingencia climática o estructural, quedando la familia habilitada para reportar situaciones de falta de comunicación por parte de los/as docentes o de la escuela.

Artículo 7mo.- Establézcase que, con posterioridad a cada contingencia, los equipos institucionales realizarán la revisión de la implementación del Plan, identificando fortalezas, debilidades, dificultades y posibilidades de mejora, y que los equipos de Supervisión realizarán el seguimiento y la trazabilidad correspondientes, informando el trabajo realizado por las escuelas a su cargo.

Artículo 8vo.- El Plan Operativo Institucional aprobado por la presente resolución deberá ser revisado y actualizado anualmente por cada institución educativa, en articulación con la Supervisión correspondiente, a fin de garantizar su vigencia, pertinencia y adecuación a los recursos y al contexto institucional.

Artículo 9no° Facúltese a la Subsecretaría de Educación y a las Direcciones de Línea a dictar las normas complementarias, circulares o instructivos necesarios para adecuar la presente resolución a las particularidades de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

Artículo 10mo. - Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 10/09/2026           | 32674       |